



**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**  
**ACUERDO NÚMERO 039 DE 2009**  
**( 13 OCT 2009 )**

**Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.**

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007 estableció: "Destinación Recursos Fondo Nacional de Regalías. Los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal al Fondo Nacional de Regalías, correspondiente al párrafo tercero del artículo 1 de la ley 141 de 1994, serán destinados principalmente a proyectos de inversión en el Río Magdalena para la recuperación del Canal navegable y atención de inundaciones a través de Cormagdalena y de las entidades territoriales ribereñas; prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública a nivel nacional y en especial para la región de la Mojana; se priorizarán entre otros a la recuperación del Macizo Colombiano, y al sector educativo orientados a programas de ampliación de cobertura para los estratos más pobres.";

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1260 de 2008 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009" dispuso que "Con los recursos del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2007, se podrán financiar los proyectos de inversión de que trata el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007, los cuales serán presentados por los Ministerios sectoriales competentes para aprobación del Consejo Asesor de Regalías, y se ejecutarán por quien éste designe, en beneficio de las entidades territoriales.";

Que acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto en la citada norma;

Que el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, dispuso que en "el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación";

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo

*[Handwritten mark]*

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el artículo 5º del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP de que trata el numeral 7º del artículo 13 de la Ley 781 de 2002;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 11 de septiembre de 2009, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizado por el Ministerio de Educación;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional–BPIN, para la aprobación del proyecto del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación, y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP al cumplimiento de los requisitos establecidos por las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dicha aprobación en la vigencia 2009, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 222 de 10 de septiembre de 2009, 223 de 11 de septiembre de 2009, expedidos por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que de acuerdo con la certificación expedida el 25 de febrero de 2009 por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el municipio señalado en el presente acuerdo dispone de un saldo para ser utilizado en proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Territorial.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la financiación del siguiente proyecto, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, en la cuantía señalada, designando el respectivo ejecutor así:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

Cifras en pesos

SECTOR	BPN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	M/PIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO FNR 2009	VALOR APROBADO FAEP 2009
EDUCACION	0020060420000	Gobernación del Magdalena	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SIMON BOLIVAR EN LA SEDE ESCUELA URBANA DE VARONES DE EL DIFICIL, MUNICIPIO DE ARIGUANI - MAGDALENA.	Magdalena	Ariguani	1,286,400,500	225,534,210	1,511,934,710	1,253,860,990	22,539,510

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias  
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno  
 Proyecto: 84 Prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública, región nacional.  
 Valor en pesos \$1.253.860.990

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles en las cuentas administradas por ECOPETROL para el manejo de los mismos en los términos establecidos por el inciso primero del artículo 2º del Decreto 2652 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La monetización de los dólares necesarios para la financiación de este proyecto, de acuerdo con el cupo en dólares certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará cuando la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación solicite a ECOPETROL el giro de los recursos.

**PARÁGRAFO.** Si al momento de efectuar la monetización el valor resultante es inferior al valor solicitado o al aprobado por el presente Acuerdo, la entidad territorial debe asumir el diferencial con el fin de garantizar la financiación completa del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre el valor asignado, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El giro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para proceder a solicitar el giro de los recursos del a ECOPETROL del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, la entidad territorial beneficiaria debe enviar a la Dirección de Regalías los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 5º del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

*"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;*

*b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.*

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

*En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, pertenecientes al Fondo Nacional de Regalías, correspondientes a los saldos a favor de las entidades territoriales para ser utilizados en proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo territoriales, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas para ello dispuestas por ECOPETROL. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

**ARTÍCULO ONCEAVO.-** Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en los dos artículos anteriores, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO DOCEAVO.-** El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizo por el Ministerio de Educación y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los

13 OCT 2009



**ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE**

Director General del  
Departamento Nacional de Planeación  
Presidente Consejo Asesor de Regalías



**AMPARO GARCIA MONTAÑA**

Directora de Regalías  
Secretaria Técnica  
Consejo Asesor de Regalías

MAS / MXA / LPT / JLT / EGS